MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 525 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento total de las obligaciones contendidas en la aceptación de la oferta No. 91-8-20110-23, con fecha 18 de agosto del 2023 entre la POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES y la sociedad EN LLAVE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, identificada con el NIT 900.925.125-7, representada legalmente por la señora DIANA INES RAMIREZ SALAS, identificada con la C.C. 22.529.090, cuyo objeto es "*EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE UNIFORMES SEGÚN EL INSTRUCTIVO 022 DISAN-COEST DEL 17 DE AGOSTO DE 2012 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS, CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS ESTABLECIMIENTO COMPLEMENTARIO EN SALUD CALDAS*".

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES (E)

En uso de sus facultades legales que le otorga la Resolución N° 01622 del 28 de abril del 2014 "*Por la cual se crea la Policía Metropolitana de Manizales, se define su estructura orgánica interna, se determinan sus funciones y se dictan unas disposiciones*", modificada parcialmente por la Resolución N°05571 del 31 de diciembre de 2014 "Por la cual se unifica la ordenación del gasto de unas unidades de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, la Ley 80/1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Resolución 00090 de 2018, Resolución 00277 del 27 de enero de 2020 y Resolución 2115 del 23 de junio de 2023,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 4 de la ley 80 de 1993 establece como derechos y deberes de las entidades estatales en asuntos de contratación, entre otros, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que el artículo 5, numeral 2 de la Ley 80 de 1993, establece como deber de los contratistas, colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entorpecimientos que pudieran presentarse.

Que el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Que el artículo 1546 del Código Civil dispone que "*En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.*"

Que el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 establece el derecho al debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Las entidades estatales podrán acudir para ello a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía o a cualquier medio para obtener el pago, incluido el de la jurisdicción coactiva, y las multas impuestas directamente.

Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para que declaren el incumplimiento, cuantifiquen los perjuicios del mismo, impongan, las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hagan efectiva la cláusula penal, siguiendo el procedimiento previsto para el efecto.

Que el 18 de agosto de 2023 se comunicó la aceptación de oferta No. 91-8-20110-23 por parte de la POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES a la sociedad EN LLAVE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, cuyo objeto es la "EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE UNIFORMES SEGÚN EL INSTRUCTIVO 022 DISAN-COEST DEL 17 DE AGOSTO DE 2012 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS, CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS ESTABLECIMIENTO COMPLEMENTARIO EN SALUD CALDAS".

Que en el documento GS-2023-096162-DECAL del 3 de noviembre de 2023, con asunto "primer requerimiento aceptación de Oferta No. 91-8-20110-23, la supervisora del contrato, Subintendente PAOLA ANDREA TREJOS LOPEZ, requirió a la representante legal de la sociedad contratista porque no se daba ejecución al contrato, donde se observa la falta de disposición del contratista en brindar respuesta a los requerimientos previos realizados por diferentes medios de comunicación.

Que en comunicado oficial GS-2023-097957-DECAL del 9 de noviembre de 2023, con asunto "Segundo requerimiento aceptación Oferta No. 91-8-20110-23, la supervisora del contrato requiere nuevamente a la sociedad contratista por problemas relacionados con la muestra tela de los uniformes y el tallaje de muestra.

Que en documento GS-2023-099525-DECAL del 15 de noviembre de 2023, la supervisora realiza tercer requerimiento a la representante legal de la sociedad contratista, resaltando el hecho de que las medidas para la confección de los uniformes sólo se realizaron hasta el 14 de noviembre de 2023, faltando sólo 15 días para la culminación del plazo pactado.

Que, de acuerdo a previa solicitud de la sociedad contratista, el 24 de noviembre de 2023 se suscribió entre las partes prórroga 001 al contrato, siendo su nueva fecha de terminación el 13 de noviembre de 2023.

Que, mediante comunicado del 7 de diciembre de 2023, el nuevo supervisor requirió nuevamente a la sociedad contratista por la falta de entrega de los uniformes.

Mediante comunicado oficial GS-2023-108883-DECAL del 15/12/2023, suscrito por el señor Intendente YOVANY DIAZ BEDOYA, como supervisor del contrato de referencia, se informa al ordenador del gasto sobre el presunto incumplimiento del contrato, ya que, a esa fecha, el contratista no entregó los uniformes contratados.

Que, mediante Comunicado Oficial GS-2023-065533-MEMAZ del 15 de diciembre de 2023, se citó a la sociedad contratista y a la compañía aseguradora para realizar audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para determinar la existencia de un posible incumplimiento de las obligaciones del contratista.

En la citación mencionada, la Policía Metropolitana de Manizales, hizo manifestación de los hechos que soportan el proceso de incumplimiento adelantado y se anexó el informe del supervisor en el que se sustenta la actuación, junto con los documentos soporte. Igualmente, fueron enunciadas las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían llegar a derivarse para el contratista por el incumplimiento.

Que a la audiencia no asistió la representante Legal de la Sociedad EN LLAVE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, ni apoderado de la compañía aseguradora como consta en la videograbación de la audiencia.

Que, ante esta esta entidad, no se ha radicado solicitud alguna pidiendo el aplazamiento de esta audiencia.

Que de acuerdo con los artículos 13 y 40 (inciso 1) de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, según correspondan a su esencia y naturaleza.

De igual forma, el inciso 3 del artículo 40 *ejusdem* dispone:

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y cláusulas o estipulaciones necesarias y convenientes, si no son contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta.

Que la cláusula GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES de la aceptación de la oferta No 91-8-20110-23, se estipuló que la Policía Metropolitana de Manizales podrá dar aplicación a las multas y sanciones allí contempladas, en armonía con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se establecerá y tasará de acuerdo con la fórmula establecida en la cláusula del contrato en referencia, así:

> *"(...)**2. SANCIONES: a) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA – Salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 – las partes acuerdan que la POLICÍA mediante acto administrativo, afectará al CONTRATISTA con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. (...) **c) PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta, **EL CONTRATISTA** pagará a la **POLICÍA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta cuando se trate de incumplimiento total de la aceptación de oferta y proporcional al incumplimiento parcial de la aceptación de oferta que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de*

*plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **POLICÍA**. No obstante, la **POLICÍA** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato."*

Como se dijo antes no existe causal que justifique el incumplimiento del contratista, ya que, valoradas las pruebas presentadas por el supervisor, se debe cumplir con los plazos pactados, más aún, cuando se le concedió una prórroga según los términos solicitados por la sociedad contratista.

Que, a la fecha, la sociedad contratista no ha entregado elemento alguno, según lo contratado y que de cara a la renuencia que tuvo a contestar los diferentes requerimientos realizados por los supervisores del contrato y la prórroga concedida, decae notablemente la confianza con respecto a que la sociedad contratista cumpla, así sea tardíamente con sus obligaciones.

Que la compañía aseguradora no asistió a citada audiencia y no aportó prueba sumaria que lo justificara.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Teniente Coronel HAROLD ESNEIDER MELO MORÁN – Comandante Policía Metropolitana de Manizales y Ordenador del Gasto (E).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que la sociedad EN LLAVE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S presentó INCUMPLIMIENTO TOTAL del contrato (aceptación de la oferta) No. 91-8-20110-23, suscrita con la POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia, hágase efectiva la sanción pactada en el literal C de la cláusula "GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES" de la aceptación de la oferta No. 91-8-20110-23, por incumplimiento total de las obligaciones, a la sociedad contratista EN LLAVE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($4.407.480) MONEDA CORRIENTE por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la sanción será cancelado en la cuenta de ahorros 200-827624, BANCO DE OCCIDENTE, de la DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACION – CTA REC FOND CTA SUB DE SAL POL NAC identificada con el número de documento 8300413144. La sociedad CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Una vez realizado este, deberá enviar el comprobante de pago al correo electrónico memaz.asjur@policia.gov.co. En caso de no realizar pago voluntario y una vez en firme la presente resolución, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y en aplicación a la figura de la COMPENSACIÓN, o acudir a la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese la ocurrencia del siniestro y, en consecuencia, hágase efectiva la garantía única de cumplimiento, póliza No. 21-44-101422783, anexo 1, con fecha de expedición 29/08/2023, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT 860.009.578-6. Para tal efecto, en firme el presente acto administrativo,

se librarán los oficios respectivos a la compañía aseguradora, de no pagarse la multa directamente por el contratista dentro del plazo concedido o de no haber procedido la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN EN ESTRADOS al representante legal de la sociedad EN LLAVE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, señora DIANA INES RAMIREZ SALAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía 22.529.090 de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, una vez ejecutoriada la presente resolución, la Oficina de Contratos de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud - Caldas, enviará copia a la Procuraduría General de la Nación, Cámara de Comercio del lugar donde se encuentre registrada el contratista y se publicará en la página del SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición según lo establecido en el literal C del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ante el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente resolución a los supervisores del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Con el presente acto administrativo se dispondrá la liberación de los recursos asignados al contrato (aceptación de la oferta) No. 91-8-20110-23 firmado con la sociedad EN LLAVE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S mediante certificado de disponibilidad presupuestal número 25023 de fecha 25 de julio de 2023 y registro presupuestal del compromiso número 25123 de fecha 18 de agosto de 2023 por un valor de $22.037.400.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Manizales – Caldas, a los **21 días del mes de diciembre de 2023**

Teniente Coronel **HAROLD ESNEIDER MELO MORÁN**
Comandante Policía Metropolitana de Manizales (E)

Elaborado por: Pro01 José David Portilla Ocampo – ASJUR MEMAZ
Revisado por: IT Gabriel Jaime Matiz Bedoya - ASJUR MEMAZ
Fecha de elaboración: 21/12/2023
Ubicación: C:\\mis documentos\actos administrativos 2023